

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 197

Fecha Estado: 16/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190033300	Ejecutivo Singular	GERSON MEJIA GAVIRIA	CONCREVIAS LTDA	El Despacho Resuelve: AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	15/12/2022		
05266418900120200010300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HECTOR ANIBAL VELEZ CARDONA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	15/12/2022		
05266418900120200042700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL MASTER RESTREPO	El Despacho Resuelve: AUTO ACEPTA CESION	15/12/2022		
05266418900120200048900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	NELSON ESTIVEN SIERRA ZAPATA	El Despacho Resuelve: AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULOS	15/12/2022		
05266418900120200054000	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS SAS	SANTIAGO CADAVID MURCIA	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION Y TERMINA PROCESO POR DINEROS SUFICIENTES	15/12/2022		
05266418900120210022100	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	ORLANDO DE JESUS AGUDELO GARCIA	El Despacho Resuelve: NIEGA ENTREGA DE TITULOS	15/12/2022		
05266418900120210045300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	LEIDY DIANA RAMIREZ	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	15/12/2022		
05266418900120210095400	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	ORLANDO DE JESUS AGUDELO GARCIA	El Despacho Resuelve: AUTO NIEGA ENTREGA DE TITULOS	15/12/2022		
05266418900120220033200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	AURELIO DE JESUS HERNANDEZ ROJAS	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	15/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220077100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JURANI GOMEZ JIMENEZ	DIEGO ALBERTO MONTOYA GIL	Auto que libra mandamiento de pago	15/12/2022		
05266418900120220083400	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	MARTHA SUMILDE DURANGO RUEDA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	15/12/2022		
05266418900120220090100	Ejecutivo Singular	LEONARDO - GOMEZ GAVIRIA	JORGE ANDRES VARGAS SIERRA	Auto que libra mandamiento de pago	15/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00221 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Orlando de Jesús Agudelo García.
ASUNTO	Niega solicitud de títulos.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se niega la solicitud de entrega de títulos formulada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 7 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

22431896

Nombre

MARTHA MORALES

Número de Títulos

13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000593848	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/11/2021	14/02/2022	\$ 542.584,00
413590000597322	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/12/2021	14/02/2022	\$ 542.584,00
413590000600317	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/01/2022	14/02/2022	\$ 573.096,00
413590000603857	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/02/2022	08/04/2022	\$ 573.096,00
413590000607861	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/03/2022	08/04/2022	\$ 573.096,00
413590000612195	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 573.096,00
413590000616108	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 573.096,00
413590000619770	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 573.096,00
413590000623986	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 573.096,00
413590000627592	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 573.096,00
413590000631878	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 573.096,00
413590000635872	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 573.096,00
413590000641605	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 573.096,00

Total Valor

\$ 7.389.224,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1475
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00453-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Leidy Diana Ramírez Martha Cecilia Morales Tatis Sebastián Camilo Estrada Morales
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por demandante, en virtud del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y se devolverán los títulos judiciales a los demandados, tal como lo pidiera el demandante en la solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, en el presente proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Leidy Diana Ramírez, Martha Cecilia Morales Tatis y Sebastián Camilo Estrada Morales.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 23 de junio de 2021. LÍBRESE el respectivo oficio.

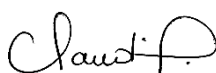
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: DEVOLVER al demandado Martha Cecilia Morales Tatis los títulos judiciales N° 413590000612195, 413590000616108, 413590000619770, 413590000623986, 413590000627592, 413590000631878, 413590000635872, 413590000641605 por valor de \$ 4.584.768,00.

Así como las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00954 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Orlando de Jesús Agudelo García.
ASUNTO	Niega solicitud de títulos.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se niega la solicitud de entrega de títulos formulada por la apoderada de la parte demandante, como quiera que deberá allegarse la correspondiente liquidación del crédito, en los términos del artículo 447 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

43277788

Nombre

GENIS ZULEIMA LOPEZ BUSTAMANTE

Número de Títulos

6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000621135	890901176	COTRAFA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 1.035.000,00
413590000626233	890901176	COTRAFA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 690.000,00
413590000628791	890901176	COTRAFA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 690.000,00
413590000632749	890901176	COTRAFA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 690.000,00
413590000638465	890901176	COTRAFA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 690.000,00
413590000642834	890901176	COTRAFA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 690.000,00

Total Valor \$ 4.485.000,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1478
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00332-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cootrafa
DEMANDADO(S)	Aurelio de Jesús Hernández Rojas Genis Suleima López Bustamante
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por demandante, en virtud del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y se devolverán los títulos judiciales a los demandados, tal como lo pidiera el demandante en la solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, en el presente proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Financiera Cootrafa en contra de Aurelio de Jesús Hernández Rojas y Genis Suleima López Bustamante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 01 de junio y 28 de octubre de 2022. LÍBRESE el respectivo oficio.

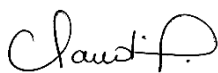
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: DEVOLVER al demandado Genis Suleima López Bustamante los títulos judiciales N° 413590000621135, 413590000626233, 413590000628791, 413590000632749, 413590000638465 y 413590000642834 por valor de \$ 4.485.000,00

Así como las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00771 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Jurani Gómez Jiménez
DEMANDADO	Diego Alberto Montoya Gil
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1131

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co.; [escritura pública] reúne los requisitos de artículo 2434 del C.C. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor de **Jurani Gómez Jiménez**, a través de apoderado judicial, en contra de **Diego Alberto Montoya Gil**, por las siguientes sumas:

- \$25.000.000,00 como capital representado en la escritura pública No. 1939, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **10 septiembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal)
- \$6.016.666,67 por concepto de intereses de plazo causados entre el 9 de septiembre de 2021 y el 9 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que posee la demandada, sobre el bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 001-887148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que proceda a la inscripción del embargo decretado y expida a costa del interesado Certificado de Tradición y Libertad del citado inmueble.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado María Cristina Acevedo Velázquez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 21.526.140 y tarjeta profesional Nro. 203.713 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

AU

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00834 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S
DEMANDADO	Martha Sumilde Durango Rueda y/o
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 del C G del P y 14 de la Ley 820 de 2003, la parte demandante deberá allegar título ejecutivo correspondiente a la factura de servicios públicos debidamente cancelada, de acuerdo con lo solicitado en las pretensiones de la demanda por valor de \$489.173.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00901 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Leonardo Gómez Gaviria
DEMANDADO	Vicente Montoya Ochoa, Yudy Cristina Correa Bedoya, Paula Andrea Gómez Correa y Jorge Andrés Vargas Sierra
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1490

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Leonardo Gómez Gaviria**, en contra **Vicente Montoya Ochoa, Yudy Cristina Correa Bedoya, Paula Andrea Gómez Correa y Jorge Andrés Vargas Sierra**, por las siguientes sumas:

- \$314.000,00 como saldo correspondiente al canon de arrendamiento del 13 de agosto de 2022 al 12 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del día **14 de septiembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$687.000,00 como correspondiente al canon de arrendamiento del 13 de septiembre de 2022 al 12 de octubre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del día **14 de octubre de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.500.000, por concepto de cláusula penal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por los demás cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Diana Marcela Giraldo Calle**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.732.540** y tarjeta profesional No. **262.115** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-00333-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Gerson Mejía Gaviria
DEMANDADO(S)	Concrevías Ltda.
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000569129	890901176	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000573533	890901176	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000577796	890901176	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000582658	890901176	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/09/2021	04/02/2022	\$ 272.558,00
413590000586586	890901176	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/10/2021	04/02/2022	\$ 272.558,00
413590000594953	890901176	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/12/2021	04/02/2022	\$ 272.558,00
413590000594955	890901176	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/12/2021	04/02/2022	\$ 272.558,00
413590000598880	890901176	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/01/2022	04/02/2022	\$ 272.558,00
413590000601841	890901176	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/02/2022	10/05/2022	\$ 272.558,00
413590000605531	890901176	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/03/2022	10/05/2022	\$ 272.558,00
413590000609463	890901176	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/04/2022	10/05/2022	\$ 272.558,00
413590000613394	890901176	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/05/2022	10/05/2022	\$ 272.558,00
413590000617252	890901176	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000620770	890901176	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 25.351,00
Total Valor						\$ 3.568.605,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00103-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cootrafa
DEMANDADO	Guillermo de Jesús Pulgarín Carmona Héctor Aníbal Vélez Cardona
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por demandante, en virtud del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y se devolverán los títulos judiciales a los demandados, tal como lo pidiera el demandante en la solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, en el presente proceso ejecutivo promovido por **Cooperativa Financiera Cootrafa** en contra de **Guillermo de Jesús Pulgarín Carmona y Héctor Aníbal Vélez Cardona**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 07 de febrero y 03 de junio de 2020. LÍBRESE el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el pago de \$451.382,00 a favor de la parte demandante, por lo que se le entregará el título judicial Nro. 413590000569129, por valor de 272.558.

QUINTO: FRACCIONAR el título judicial No 413590000573533 cuyo valor es de \$272.558,00 y de este entregar a favor de la parte demandante la suma de \$178.824, y a la parte demandada, a quien se le hizo la retención de ese dinero, la suma de \$93.734

SEXTO: DEVOLVER al demandado **Guillermo de Jesús Pulgarín Carmona** los títulos judiciales N° 413590000577796, 413590000617252 y 413590000620770 por valor de \$ 570.467,00

Así como las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00427-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Daniel Master Restrepo
DECISIÓN	Acepta cesión del crédito

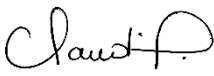
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, Bancolombia S.A. en calidad de demandante, manifiesta que cede el crédito objeto del cobro a Fiduciaria Bancolombia S.A como vocera y administradora del patrimonio autónomo Reintegra Cartera dentro del presente proceso ejecutivo en el cual actúa como demandado Daniel Master Restrepo.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss del código civil, se acepta la misma, advirtiéndole que la cesión le será informada a la parte demandada mediante la inserción por estados de la presente providencia, toda vez que a la fecha el extremo pasivo del litigio se encuentra debidamente integrado.

Finalmente se reconoce personería a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda, portadora de la T.P.66.733 del C S de la J para representar los intereses de la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

empa

						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413590000628434	8909011770	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 1.350.000,00	
						Total Valor	\$ 1.350.000,00



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00489-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Coofinep Cooperativa Financiera
DEMANDADO(S)	Nelson Estiven Sierra Zapata
ASUNTO	Ordena entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta del Despacho, correspondiente al Depósito No. **413590000628434** por valor total de **\$1.350.000,00**, a favor de la demandante Coofinep Cooperativa Financiera identificada con NIT Nro. 890.901.177-0.

Se autoriza el abono en cuenta conforme a lo solicitado.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

empa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01489
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00540-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Amigos Científicos S.A.S.
DEMANDADO	Santiago Cadavid Murcia
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito, termina proceso por pago con dineros suficientes y ordena entrega de depósitos judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en razón a que no se imputaron los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales correspondiente a este proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto la obligación se encuentra cancelada y existe un saldo a favor del demandado por valor de \$2.022.613,33

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en razón de lo cual se ordenará también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por Amigos Científicos S.A.S., en contra del señor Santiago Cadavid Murcia, dado que existen en depósitos judiciales dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante providencia del 16 de octubre de 2020, sobre la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario del demandado. OFÍCIESE en tal sentido a la entidad pagadora correspondiente.

TERCERO: LEVANTAR el embargo de los dineros en las cuentas de ahorros Bancolombia N° 368225, Banco Caja Social N° 595342, Banco Falabella N° 062944 Y Banco BBVA N° 136004 de las cuales es titular el demandado, medidas decretadas mediante providencia del 01 de marzo de 2021.

CUARTO: ORDENAR el pago a la parte demandante del valor total de **\$21.526,67**.

CUARTO: ORDENAR la devolución al demandado del valor total de **\$2.022.613,33**, por lo cual se ordena a su favor la entrega de los depósitos judiciales No. 413590000618467, 413590000618942, 413590000621825, 413590000623157, 413590000626308, 413590000626999, 413590000629721, 413590000631154, 413590000633684, 413590000635262, 413590000638951 y No. 413590000642317, que suman **\$1.877.498**

QUINTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 413590000616581 de **\$166.642,00**, y de este entregar a la parte demandante la suma de **\$21.526,67** y a la parte demandada, a quien se le hizo la retención de ese dinero, la suma de **\$145.115,33**

SEXTO: ENTREGAR al demandado los dineros que en adelante se sigan reteniendo con ocasión de la medida decretada, hasta que se perfeccione el levantamiento de la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte ejecutada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

OCTAVO: En firme esta decisión, PROCÉDASE al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Envigado, 15 de diciembre de 2022

Rdo.: 2020-00540

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-dic-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
7-may-20	31-may-20		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
7-may-20	31-may-20	19,21%	2,13%	2,132%	3.150.000,00	3.150.000,00	24	53.738,45			53.738,45	3.203.738,45
1-jun-20	30-jun-20	19,21%	2,13%	2,132%		3.150.000,00	30	67.173,06			120.911,51	3.270.911,51
1-jul-20	31-jul-20	19,21%	2,13%	2,132%		3.150.000,00	30	67.173,06			188.084,57	3.338.084,57
1-ago-20	31-ago-20	19,21%	2,13%	2,132%		3.150.000,00	30	67.173,06			255.257,64	3.405.257,64
1-sep-20	30-sep-20	19,21%	2,13%	2,132%		3.150.000,00	30	67.173,06			322.430,70	3.472.430,70
1-oct-20	31-oct-20	19,21%	2,13%	2,132%		3.150.000,00	30	67.173,06			389.603,76	3.539.603,76
1-nov-20	30-nov-20	19,21%	2,13%	2,132%		3.150.000,00	30	67.173,06			456.776,82	3.606.776,82
1-dic-20	31-dic-20	19,21%	2,13%	2,132%		3.150.000,00	30	67.173,06			523.949,88	3.673.949,88
1-ene-21	31-ene-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.150.000,00	30	67.173,06			591.122,95	3.741.122,95
1-feb-21	4-feb-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.150.000,00	4	8.956,41			600.079,35	3.750.079,35
5-feb-21	18-feb-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.150.000,00	14	31.347,43	123.020,00		508.406,78	3.658.406,78
19-feb-21	28-feb-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.150.000,00	12	26.869,22	151.410,00		383.866,01	3.533.866,01
1-mar-21	14-mar-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.150.000,00	14	31.347,43			415.213,44	3.565.213,44
15-mar-21	25-mar-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.150.000,00	11	24.630,12	151.410,00		288.433,56	3.438.433,56
26-mar-21	31-mar-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.150.000,00	5	11.195,51	151.410,00		148.219,07	3.298.219,07

1-abr-21	14-abr-21	19,21%	2,13%	2,132%	3.150.000,00	14	31.347,43		179.566,50	3.329.566,50
15-abr-21	29-abr-21	19,21%	2,13%	2,132%	3.150.000,00	15	33.586,53	151.410,00	61.743,03	3.211.743,03
30-abr-21	30-abr-21	19,21%	2,13%	2,132%	3.150.000,00	1	2.239,10	151.410,00	(87.427,87)	3.062.572,13
1-may-21	13-may-21	19,21%	2,13%	2,132%	3.062.572,13	13	28.300,43		28.300,43	3.090.872,56
14-may-21	27-may-21	19,21%	2,13%	2,132%	3.062.572,13	14	30.477,38	151.410,00	(92.632,19)	2.969.939,94
28-may-21	31-may-21	19,21%	2,13%	2,132%	2.969.939,94	3	6.333,33	151.410,00	(145.076,67)	2.824.863,28
1-jun-21	10-jun-21	19,21%	2,13%	2,132%	2.824.863,28	10	20.079,86		20.079,86	2.844.943,14
11-jun-21	29-jun-21	19,21%	2,13%	2,132%	2.824.863,28	19	38.151,74	151.410,00	(93.178,39)	2.731.684,88
30-jun-21	30-jun-21	19,21%	2,13%	2,132%	2.731.684,88	1	1.941,75	151.410,00	(149.468,25)	2.582.216,64
1-jul-21	14-jul-21	19,21%	2,13%	2,132%	2.582.216,64	14	25.697,10		25.697,10	2.607.913,73
15-jul-21	29-jul-21	19,21%	2,13%	2,132%	2.582.216,64	15	27.532,60	131.222,00	(77.992,30)	2.504.224,33
30-jul-21	31-jul-21	19,21%	2,13%	2,132%	2.504.224,33	1	1.780,07	151.410,00	(149.629,93)	2.354.594,40
1-ago-21	16-ago-21	19,21%	2,13%	2,132%	2.354.594,40	16	26.779,31		26.779,31	2.381.373,72
17-ago-21	26-ago-21	19,21%	2,13%	2,132%	2.354.594,40	10	16.737,07	151.410,00	(107.893,62)	2.246.700,79
27-ago-21	31-ago-21	19,21%	2,13%	2,132%	2.246.700,79	4	6.388,05	151.410,00	(145.021,95)	2.101.678,84
1-sep-21	15-sep-21	19,21%	2,13%	2,132%	2.101.678,84	15	22.408,92		22.408,92	2.124.087,76
16-sep-21	29-sep-21	19,21%	2,13%	2,132%	2.101.678,84	14	20.914,99	151.410,00	(108.086,09)	1.993.592,75
30-sep-21	30-sep-21	19,21%	2,13%	2,132%	1.993.592,75	1	1.417,10	155.362,00	(153.944,90)	1.839.647,85
1-oct-21	14-oct-21	19,21%	2,13%	2,132%	1.839.647,85	14	18.307,37		18.307,37	1.857.955,23
15-oct-21	28-oct-21	19,21%	2,13%	2,132%	1.839.647,85	14	18.307,37	213.370,00	(176.755,25)	1.662.892,60
29-oct-21	31-oct-21	19,21%	2,13%	2,132%	1.662.892,60	2	2.364,05	155.362,00	(152.997,95)	1.509.894,66
1-nov-21	11-nov-21	19,21%	2,13%	2,132%	1.509.894,66	11	11.806,00		11.806,00	1.521.700,65
12-nov-21	18-nov-21	19,21%	2,13%	2,132%	1.509.894,66	7	7.512,91	155.362,00	(136.043,10)	1.373.851,56
19-nov-21	30-nov-21	19,21%	2,13%	2,132%	1.373.851,56	12	11.718,83	155.362,00	(143.643,17)	1.230.208,39
1-dic-21	9-dic-21	19,21%	2,13%	2,132%	1.230.208,39	9	7.870,18		7.870,18	1.238.078,57
10-dic-21	27-dic-21	19,21%	2,13%	2,132%	1.230.208,39	18	15.740,36	155.362,00	(131.751,47)	1.098.456,93
28-dic-21	31-dic-21	19,21%	2,13%	2,132%	1.098.456,93	3	2.342,44	194.202,00	(191.859,56)	906.597,36
1-ene-22	31-ene-22	19,21%	2,13%	2,132%	906.597,36	30	19.332,99		19.332,99	925.930,35
1-feb-22	16-feb-22	19,21%	2,13%	2,132%	906.597,36	16	10.310,93		29.643,92	936.241,28
17-feb-22	20-feb-22	19,21%	2,13%	2,132%	906.597,36	4	2.577,73	135.942,00	(103.720,35)	802.877,01
21-feb-22	28-feb-22	19,21%	2,13%	2,132%	802.877,01	10	5.707,06	155.362,00	(149.654,94)	653.222,07
1-mar-22	10-mar-22	19,21%	2,13%	2,132%	653.222,07	10	4.643,27		4.643,27	657.865,34
11-mar-22	23-mar-22	19,21%	2,13%	2,132%	653.222,07	13	6.036,25	155.362,00	(144.682,47)	508.539,60
24-mar-22	31-mar-22	19,21%	2,13%	2,132%	508.539,60	7	2.530,38	155.362,00	(152.831,62)	355.707,98
1-abr-22	7-abr-22	19,21%	2,13%	2,132%	355.707,98	7	1.769,93		1.769,93	357.477,91
8-abr-22	20-abr-22	19,21%	2,13%	2,132%	355.707,98	13	3.287,00	155.362,00	(150.305,07)	205.402,91
21-abr-22	30-abr-22	19,21%	2,13%	2,132%	205.402,91	10	1.460,06	166.642,00	(165.181,94)	40.220,97
1-may-22	9-may-22	19,21%	2,13%	2,132%	40.220,97	9	257,31		257,31	40.478,28
10-may-22	30-may-22	19,21%	2,13%	2,132%	40.220,97	21	600,39	221.628,00	(220.770,30)	(180.549,33)

31-may-22	31-may-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (180.549,33)	1	0	166.642,00	(166.642,00)	(347.191,33)
1-jun-22	13-jun-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (347.191,33)	13	0		0,00	(347.191,33)
14-jun-22	16-jun-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (347.191,33)	3	0	166.642,00	(166.642,00)	(513.833,33)
17-jun-22	30-jun-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (513.833,33)	14	0	166.642,00	(166.642,00)	(680.475,33)
1-jul-22	7-jul-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (680.475,33)	7	0		0,00	(680.475,33)
8-jul-22	18-jul-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (680.475,33)	11	0	155.532,00	(155.532,00)	(836.007,33)
19-jul-22	31-jul-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (836.007,33)	12	0	155.532,00	(155.532,00)	(991.539,33)
1-ago-22	11-ago-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (991.539,33)	11	0		0,00	(991.539,33)
12-ago-22	21-ago-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (991.539,33)	10	0	166.642,00	(166.642,00)	(1.158.181,33)
22-ago-22	31-ago-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (1.158.181,33)	9	0	166.642,00	(166.642,00)	(1.324.823,33)
1-sep-22	8-sep-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (1.324.823,33)	8	0		0,00	(1.324.823,33)
9-sep-22	21-sep-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (1.324.823,33)	13	0	166.642,00	(166.642,00)	(1.491.465,33)
22-sep-22	30-sep-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (1.491.465,33)	9	0	88.876,00	(88.876,00)	(1.580.341,33)
1-oct-22	6-oct-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (1.580.341,33)	6	0		0,00	(1.580.341,33)
7-oct-22	19-oct-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (1.580.341,33)	13	0	144.422,00	(144.422,00)	(1.724.763,33)
20-oct-22	31-oct-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (1.724.763,33)	11	0	166.642,00	(166.642,00)	(1.891.405,33)
1-nov-22	3-nov-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (1.891.405,33)	3	0		0,00	(1.891.405,33)
4-nov-22	28-nov-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (1.891.405,33)	25	0	166.642,00	(166.642,00)	(2.058.047,33)
29-nov-22	30-nov-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (2.058.047,33)	2	0	166.642,00	(166.642,00)	(2.224.689,33)
1-dic-22	15-dic-22	19,21%	2,13%	2,132%	D (2.224.689,33)	15	0		0,00	(2.224.689,33)
								1.222.064,67	6.596.754,00	
									0,00	(2.224.689,33)

SALDO DE CAPITAL (2.224.689,33)
COSTAS 202.076,00

SALDO DE INTERESES 0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO (2.022.613,33)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 01104

Señores:

CAJERO PAGADOR
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

ASUNTO: Levantamiento Embargo
RADICADO: 05266-41-89-001-2020-00540-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Amigos Científicos S.A.S.-NIT.900.560.207-4
DEMANDADOS: Santiago Cadavid Murcia-C.C.1.020.405.208

Me permito comunicarles que, por auto de la fecha, se declaró la terminación del proceso de la referencia, por lo que SE DISPUSO LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario y las demás prestaciones sociales que el demandado **Santiago Cadavid Murcia** percibe a través de su empresa.

Dicha medida les fue comunicada mediante el oficio No. 0737 del 16 de octubre de 2020.

Sírvanse proceder de conformidad e informar al respecto a este Despacho.

Atentamente,

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB

Nota: Sírvanse relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO CIRCULAR No. 01105

Señores:

BANCOLOMBIA S.A
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO FALABELLA
BANCO BBVA

ASUNTO: Levantamiento Embargo
RADICADO: 05266-41-89-001-2020-00540-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Amigos Científicos S.A.S.-NIT.900.560.207-4
DEMANDADOS: Santiago Cadavid Murcia-C.C.I.020.405.208

Me permito comunicarles que, por auto de la fecha, se declaró la terminación del proceso de la referencia, por lo que SE DISPUSO LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre las siguientes cuentas de las cuales es titular el demandado Santiago Cadavid Murcia:

Cuenta de ahorros N° 368225 de Bancolombia
Cuenta de ahorros N° 595342 del Banco Caja Social
Cuenta de ahorros N° 062944 del Banco Falabella
Cuenta de ahorros N° 136004 del Banco BBVA

Dicha medida les fue comunicada mediante el oficio circular No. 0238 del 01 de marzo de 2021.

Sírvanse proceder de conformidad e informar al respecto a este Despacho.

Atentamente,

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB

Nota: Sírvanse relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

